

**Síntesis de la Recomendación 19/2010, dirigida al Presidente municipal de Tlaquepaque, licenciado Miguel Castro Reynoso, por violación de los derechos a la vida, a la dignidad humana y a la integridad, legalidad y seguridad personal.**

El 20 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco inició de oficio la investigación de un caso dado a conocer por los medios de comunicación sobre la muerte de una persona que había sido detenida por policías municipales de Tlaquepaque.

De acuerdo con los datos recabados por este organismo, la noche del 19 de agosto de 2009, dos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de ese municipio arrestaron a un hombre porque habían recibido un reporte del servicio del Centro Integral de Comunicaciones en el que se informaba que en una finca de la colonia El Álamo, una persona intentaba robar accesorios de un vehículo.

Cuando llegaron al lugar, uno de los dos policías detuvo y aseguró con los aros aprehensores al agraviado y lo entregó a otro compañero para que lo trasladara y remitiera al Juzgado Administrativo ubicado en la base central de la corporación.

Veinte minutos después el uniformado que realizó la detención recibió una llamada telefónica donde le informaban que no podían aceptar al detenido porque estaba intoxicado, por lo que acudió a la base central y al ver que lo tenían esposado de manos y pies, les ordenó a los ocupantes de la unidad policial que aseguraran al hombre de otra manera y lo trasladaran a los servicios médicos municipales. Éstos se justificaron en que esa había sido la orden del juez y la médica de guardia, quien dijo que el detenido no sentía dolores porque estaba intoxicado y ordenó que lo esposaran de pies y manos. Quince minutos después le informaron por teléfono que había fallecido en la caja de la unidad policial.

La médica municipal trató este delicado caso de manera superficial, pues sólo le hizo preguntas al detenido y las respuestas agresivas fueron el pretexto para no hacerle una revisión completa y profesional. Tuvo un temor infundado a ser agredida, ya que el hombre estaba esposado de pies y manos. Los policías involucrados coincidieron en que fue ella quien ordenó esposarlo también de los pies.

Así, sin una auscultación formal que le diera la evidencia científica, expuso en el parte médico que el detenido presentaba signos severos de intoxicación clínica mixta, que no tenía huellas de violencia física externa recientes, que debido a su conducta no podía permanecer en celdas y solicitó el apoyo al hospital por vía telefónica para llevarlo a la unidad de servicios médicos de Tlaquepaque, pero el médico que la atendió le dijo que tenían demasiado trabajo y les faltaban las medicinas para estabilizarlo. Aún así, la galena no realizó ninguna acción en favor de la salud del detenido; los paramédicos y quienes lo custodiaban tuvieron que esperar. En la espera, el hombre dejó de existir.

Es importante subrayar que en el dictamen de alcoholemia practicado al cuerpo del fallecido la sangre no registró ni un miligramo de alcohol, ni en el toxicológico se encontraron metabolitos de drogas de abuso.

Los dos policías involucrados incurrieron en grave responsabilidad administrativa y penal al no cumplir su función de custodiar a los detenidos, ajustándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de las instituciones policiales. Ellos

reconocieron en su declaración ministerial y en el informe rendido ante este organismo que aunque el detenido estaba asegurado de pies y manos, seguía moviéndose bruscamente y, por consecuencia, seguía golpeándose en la cabeza.

Los oficiales debieron evitar a toda costa que se siguiera infligiendo dolor y lesionándose; si con ese fin fue asegurado de pies y manos a los tubos de la unidad policial, el método no fue el adecuado. Ellos justifican su actuación con argumento de que la médica diagnosticó que el detenido no sentía dolor y no lo revisó clínicamente por temor a una agresión, por lo que optó por enviarlo a los servicios médicos sin importarle que no iban a atenderlo porque no había lugar, y que aun siendo dos elementos para su custodia, no pudieron evitar que siguiera golpeándose en la cabeza y asegurarlo adecuadamente.

Las autoridades superiores encargadas de la seguridad pública en general, específicamente las del Ayuntamiento de Tlaquepaque, deben preocuparse por la actuación de sus elementos, mantenerse vigilantes de la atención que brindan a todas las personas durante las detenciones y no atentar contra su integridad física y psicológica.

En este caso, la médica y los policías violaron los derechos a la vida, a la dignidad, así como la integridad y seguridad personal del detenido, al no brindarle la atención que requería, pues indebidamente lo esposaron de pies y manos y con ello lo pusieron en una situación incómoda y vergonzosa, la cual le perjudicó aún más, pues originó que se causara las lesiones que le ocasionaron la muerte. Además, cuando estaba en el patio central de la Dirección de Seguridad Pública, en lugar de despertar en los servidores públicos el mínimo sentido de humanidad, fue objeto de burlas obscenas, ya que constantemente se doblaba por el dolor y se quejaba. A ello se le suma que la médica sólo refería que el detenido no sentía nada.

Podría suponerse que la responsabilidad administrativa y probable responsabilidad penal por la desatención del agraviado es sólo imputable al médico municipal y a los dos elementos que custodiaron el servicio, ya que fueron ellos los que tenían contacto directo con el detenido y, por ende, la obligación de velar por su integridad física. No obstante, este organismo considera que incurrieron también en responsabilidad administrativa el juez municipal, los policías que se encontraban presentes y quienes se burlaron del agraviado.

Es indudable que el Ayuntamiento de Tlaquepaque debe mejorar la atención de los detenidos y conminar a sus funcionarios a brindarles un trato digno, respetuoso, y sobre todo, humano. Deben respetar siempre sus derechos y evitar los hechos u omisiones que atenten contra su integridad física y psicológica.

Los familiares del fallecido sufrieron un daño irreparable; sin embargo, existe la necesidad de que las víctimas reciban una muestra de respaldo y solidaridad por parte de las autoridades, ya que los actos perpetrados por los servidores públicos les causaron perjuicios en su vida cotidiana.

Por lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirige al presidente municipal de Tlaquepaque, licenciado Miguel Castro Reynoso, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo en contra de la doctora Martha Leticia Márquez Cortez y de los policías Juan Luis Bayona Barrón y Ramón Jiménez Vázquez.

Segunda. Inicie una investigación respecto a la actuación de quienes se encontraban presentes en el patio central de la dirección de Seguridad Pública el día de los hechos y se burlaron del detenido, y con base en ello, iniciar, tramitar y resolver procedimiento administrativo en contra de quienes resulten responsables.

Tercera. Que el ayuntamiento pague en forma pecuniaria la reparación de los daños que sufrieron los familiares, como un gesto de solidaridad y verdadera preocupación por la víctima de las violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos. No obstante que no está involucrada como autoridad responsable en este caso, pero por sus atribuciones y competencia tiene la posibilidad de ejecutar actos para que se sancione penalmente a los servidores públicos que hayan cometido un delito, se le hace la siguiente petición

Al procurador de Justicia, licenciado Tomás Coronado Olmos:

Única. Eleve a averiguación previa el acta de hechos 4080/09, con el fin de que la inicie, integre y la resuelva en contra de Martha Leticia Márquez Cortez, Juan Luis Bayona Barrón y Ramón Jiménez Vázquez, ya que con sus acciones y omisiones es probable que hayan contribuido al deceso del agraviado.